



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220032200

Como quiera que el valor del avalúo aportado con la demanda, se encuentra constituido a órdenes del despacho (Archivo 010 y 011), de conformidad con el numeral 4º del artículo 399 del Código General del Proceso, se ordena la entrega anticipada del bien objeto de las pretensiones.

Para tal efecto, se comisiona al Juez Promiscuo Municipal o Civil Municipal de Yopal- Casanare, para que efectúe la entrega del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-56641. Líbrese despacho comisorio.

Téngase por notificado del auto admisorio al **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C.**, por secretaría contrólese el término de traslado de la demanda, conforme al numeral 5º del artículo 399 del Código General del Proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Se reconoce personería a la Dra. **KARINA NIETO ZAPATA**, como apoderada de la entidad demandada **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C.**, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM